

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores,

RESUELVE

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) la competencia para autorizar las obras o actuaciones que se desarrollen o ejecuten en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Vélez-Málaga, salvo en los siguientes casos:

- Inmuebles que sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.
- Inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural que a continuación se citan: Antiguo Convento de San José de la Soledad, Real Convento de Santiago, Convento de Jesús María y José e iglesia de San Juan.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Málaga.

Tercero. El incumplimiento por el municipio del plan aprobado, así como su derogación, revisión o modificación sobre el ámbito objeto de la delegación, supondrá la revocación de esta, a no ser que las autorizaciones o licencias se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. También supondrá la revocación de la presente delegación el incumplimiento del artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión técnica municipal. Todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Cuarto. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de febrero de 2010

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2010, de la Viceconsejería, por la que se acuerda el archivo del expediente del procedimiento administrativo de deslinde, desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Aguas Teñidas a Mina Concepción».

VP 02/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde, desafectación y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de Aguas Teñidas a Mina Concepción», en el término municipal de Almonaster la Real, provincia de Huelva.

Vista la Sentencia de 5 de marzo de 2008 de la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, dictada en recurso 353/04, por la que se estima íntegramente el recurso de alzada interpuesto contra la aprobación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almonaster la Real, dejando esta sin efecto.

Considerando lo establecido en art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo de deslinde, desafectación parcial y modificación de trazado instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria: «Vereda de Aguas Teñidas a Mina Concepción». Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de abril de 2008.

Tramo: Tramo 1.º

Longitud: 1.530,00 metros.

Término municipal: Almonaster la Real.

Provincia: Huelva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2010.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueban los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para 2010.

La Orden de 10 de noviembre de 1999, de la Consejería Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999), regula de forma separada el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales y los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales.

Los Planes Sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Orden, son aquellos que vienen impuestos por aplicación de una normativa específica y tienen como finalidad comprobar la adecuación de un sector productivo a los requisitos medioambientales que le son de aplica-